



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

BASES REGLAMENTARIAS PARA LA COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/11/28
Publicación	2023/06/14
Vigencia	2022/11/28
Expidió	Secretaría Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción
Periódico Oficial	6202 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: SAEM.- Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

BASES REGLAMENTARIAS PARA LA COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDOS

I. Que uno de los objetivos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, es establecer las bases de coordinación entre los organismos que integran el sistema, con otros entes públicos o privados que se relacionan con la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

II. Que el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el estado; que las políticas públicas que establezca el comité coordinador deberán ser implementadas por los entes públicos correspondientes, y que la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

III. Que el comité coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del sistema estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

IV. Que una de las facultades del comité coordinador, establecidas en el artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, es establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes.

V. Que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del comité coordinador del sistema estatal, a efecto de proveerle de asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus funciones.

VI. Que el secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva cuenta con la función de realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas al comité coordinador, así como ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados al interior del propio comité coordinador.



Por lo antes expuesto y con la finalidad de contar con la correcta coordinación y debido funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y los entes públicos que lo integran, se expiden las presentes bases, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracción II, 10, 13, 14, 25, y 37 fracciones I, II, IV, y VI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, conforme a lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases reglamentarias tienen por objeto establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, y de estos con otros entes públicos o privados que se relacionan con la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 2. Para efectos de las presentes bases reglamentarias se entiende por:

- I. Bases reglamentarias: bases reglamentarias para la coordinación y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;
- II. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;
- III. Comité coordinador: Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;
- IV. Conflicto de interés: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los miembros del Sistema Estatal Anticorrupción, debido a intereses personales, familiares o de negocios;
- V. Excusa: razón o causa justificada por la que un integrante del Sistema Estatal Anticorrupción se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a su consideración por causa de un conflicto de intereses o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad;



VI. Inteligencia institucional: es la generación, sistematización, análisis y aprovechamiento de la información para su transferencia al Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de prevenir y detectar faltas administrativas y hechos de corrupción mediante el uso de plataformas tecnológicas o informáticas, para corregir procesos administrativos proclives a la corrupción y entrelazar la información;

VII. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

VIII. Política estatal anticorrupción: documento estratégico que contiene el diagnóstico, los ejes y las prioridades que orientan la actuación de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y de todos los entes públicos del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos.

IX. Presidente: presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

X. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

XI. Secretario técnico: secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

XII. Sistema Estatal Anticorrupción: Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

XIII. Voto concurrente: posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los miembros que integran el sistema, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación; y,

XIV. Voto disidente o voto particular: posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de sus miembros.

CAPITULO II GRUPOS DE TRABAJO



Artículo 3. Con el propósito de atender lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Sistema Estatal Anticorrupción será la instancia de coordinación entre las instancias estatales competentes en las materias de:

- I. Prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; y,
- II. Fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 4. Para lograr una efectiva coordinación y cumplir con los objetivos de funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, se crean los siguientes grupos de trabajo:

- I. Profesionalización en el servicio público e integridad en el sector privado;
- II. Control interno y gestión de riesgos;
- III. Inteligencia institucional y políticas públicas;
- IV. Fiscalización y control de recursos públicos,
- V. Denuncias ciudadanas y sanciones;
- VI. Transparencia y rendición de cuentas; y
- VII. Procuración e impartición de justicia administrativa y penal.

Artículo 5. Los grupos de trabajo serán los equipos especializados que versarán sobre las materias establecidas en el artículo 4 de las presentes bases de coordinación, y buscarán, en primer término, agrupar y coordinar a los miembros del comité coordinador y paulatinamente, buscarán incorporar a todos los entes públicos del estado que tengan interés o relación sobre el tema que versan, con la intención de generar productos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 6. El grupo de trabajo de profesionalización en el servicio público e integridad en el sector privado será coordinado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y tendrá como objeto:



- I. Fomentar la cultura de la ética y la integridad en el ejercicio de la función pública;
- II. Analizar y proponer criterios y bases para la profesionalización y formación de capacidades en la Administración pública estatal, en la prevención, disuasión y detección de actos de corrupción;
- III. Fomentar y fortalecer la integridad en el sector privado;
- IV. Dar seguimiento a las acciones emprendidas y cumplimiento de objetivos, además de realizar investigaciones, estudios y diagnósticos para la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas en temas de profesionalización e integridad; y,
- V. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 7. El grupo de trabajo de control interno y gestión de riesgos será coordinado por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, y tendrá como objeto:

- I. Realizar análisis diagnósticos para detectar los principales problemas, retos y debilidades del control interno en el gobierno estatal, y en coordinación con las y los titulares de las contralorías municipales, a fin de hacer propuestas para mejorar su aplicación y resultados;
- II. Proponer un plan integral de gestión de riesgos de corrupción con aplicación gradual sobre las áreas clave con más recurrencia de observaciones de auditoría, fiscalización y opacidad; así como en tramos de contacto del funcionario público con trámites, programas sociales, adquisiciones y obra pública;
- III. Dar seguimiento a las acciones emprendidas y cumplimiento de objetivos, además de realizar investigaciones, estudios y diagnósticos para la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas en temas de control interno y gestión de riesgos; y,
- IV. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.



Artículo 8. El grupo de trabajo de inteligencia institucional y políticas públicas será coordinado por servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, designados por el secretario técnico, y tendrá como objeto:

- I. Generar, sistematizar, analizar y aprovechar la información producida por todos los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de generar mecanismos de alerta que sean de utilidad a los responsables de detectar, prevenir, corregir y, en su caso, sancionar prácticas corruptas y de irresponsabilidad administrativa;
- II. Desarrollar mecanismos de acopio y análisis de información para reducir los espacios de discrecionalidad, identificar áreas de riesgo y, en suma, aprovechar la información que se genera para prevenir las prácticas administrativas irresponsables y los hechos de corrupción;
- III. Dar seguimiento a los avances en los compromisos desarrollados por los grupos de trabajo señalados en el artículo 29 de las presentes bases reglamentarias;
- IV. Utilizar tecnologías de la información en el cumplimiento de objetivos y estrategias institucionales, identificando, analizando y controlando mediante el uso de herramientas informáticas los procesos administrativos tendientes a la corrupción, la manipulación de datos o su sustracción;
- V. Promover que las instituciones encargadas de la transparencia y acceso a la información pública, el control interno, la fiscalización y la sanción de faltas administrativas y delitos, compartan la información que poseen para detectar patrones sistemáticos a través de métodos estadísticos avanzados que sean de utilidad para los fines del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Analizar y dar seguimiento a los avances en los compromisos pactados en torno a la plataforma digital nacional;
- VII. Dar seguimiento a las prioridades e indicadores que forman parte de la Política Estatal Anticorrupción y de los programas de implementación, a fin de proponer políticas públicas sobre aquellos temas que presenten mayores problemas, retos y debilidades, y la evaluación de dichas políticas; y,
- VIII. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.



Artículo 9. El grupo de trabajo de Fiscalización y Control de Recursos Públicos será coordinado por la persona titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y tendrá como objeto:

- I. Fomentar en los servidores públicos el conocimiento de la legislación que sanciona los actos indebidos cometidos en el desempeño de sus funciones, ya sea en materia de responsabilidades o de delitos;
- II. Promover un enfoque proactivo para prevenir y disuadir actos de corrupción;
- III. Uniformar los ordenamientos legales y normativos de las entidades de fiscalización;
- IV. Proponer cambios estructurales en el ámbito jurídico y administrativo, para evitar la discrecionalidad en el manejo de los recursos y reducir la recurrencia de observaciones derivadas de actos de fiscalización; y,
- V. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 10. El grupo de trabajo de denuncias ciudadanas y sanciones será coordinado por quien se encuentre en funciones de presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y tendrá como objeto:

- I. Promover una cultura preventiva contra la corrupción y en general todas aquellas conductas de acción u omisión que atenten contra los valores éticos en el servicio público, haciendo especial énfasis en el uso de esquemas de participación social en la prevención y denuncia de las faltas administrativas y hechos de corrupción;
- II. Dar a conocer a la ciudadanía el objeto del Sistema Estatal Anticorrupción, así como socializar e informar sobre el proceso de administración de las denuncias y en su caso, la canalización a las instancias correspondientes;
- III. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 11. El grupo de trabajo de transparencia y rendición de cuentas será coordinado por el comisionado presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y tendrá como objeto:



- I. Generar y aplicar las mejores prácticas que fomenten la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental;
- II. Fomentar las prácticas de gobierno abierto;
- III. Promover la transparencia focalizada, al menos en aquellos sujetos obligados que producen información relacionada con adquisiciones, trámites, programas sociales, obras públicas y resultados de evaluaciones de políticas públicas;
- IV. Generar una estrategia de transparencia proactiva, que promueva la publicación de información adicional a la de las obligaciones de transparencia, en lenguaje ciudadano y datos abiertos;
- V. Promover investigaciones y estudios para detectar los principales problemas, retos y debilidades relacionados con la falta de aplicación integral de la legislación por los sujetos obligados, en materia de transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto; y,
- VI. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.

Artículo 12. El grupo de trabajo de procuración e impartición de justicia administrativa y penal será coordinado conjuntamente por el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y el presidente del Tribunal Superior de Justicia, ambos del estado de Morelos; y tendrá como objetivo:

- I. Fortalecer el diseño de estrategias para prevenir, combatir y sancionar las faltas administrativas graves y los hechos de corrupción.
- II. Investigar y proponer recomendaciones respecto de los procedimientos administrativos que llevan a cabo los órganos internos de control y contralorías de todos los entes públicos del estado.
- III. Fomentar la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de hechos considerados como delitos de corrupción.
- IV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de control y fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones; y,
- V. Las demás actividades que considere el grupo, de acuerdo con el objeto fundamental del mismo.



Artículo 13. Los grupos de trabajo contarán con al menos un integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, así como con un representante de la Secretaría Ejecutiva o enlace.

Artículo 14. Los grupos de trabajo podrán reunirse con el número de integrantes presentes en las reuniones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el coordinador del grupo de trabajo tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Los integrantes del comité coordinador podrán ser miembros de uno o más grupos de trabajo.

Artículo 16. Los grupos de trabajo contarán con la participación de entes públicos que tengan injerencia en los temas sobre los que versan, quienes podrán integrarlo de manera permanente. Asimismo, podrá considerarse la opinión de invitados expertos en la materia de que se trate, tales como servidores públicos, académicos o integrantes de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 17. Las personas referidas en el artículo anterior deberán ser invitadas a través del secretario técnico, a propuesta del coordinador de cada grupo de trabajo.

Artículo 18. El apoyo técnico a los grupos de trabajo del Sistema Estatal Anticorrupción estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. Todo resultado de las reuniones de los grupos de trabajo deberá ser registrado de manera escrita y se realizará un seguimiento puntual de las acciones y acuerdos tomados dentro de éstos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN
CAPITULO I
DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



Artículo 20. La coordinación entre los miembros del Sistema Estatal Anticorrupción deberá propiciar:

- I. El intercambio de ideas y de conocimiento;
- II. El fortalecimiento en las áreas de difusión, colaboración, gestión y coordinación en las tareas de combate a la corrupción;
- III. La reducción de la probable e innecesaria duplicidad del trabajo;
- IV. El apoyo mutuo que permita mejorar la efectividad de las labores de cada uno de los entes públicos;
- V. Promover de manera conjunta reformas al marco jurídico que rige el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 21. El enlace permanente designado por cada miembro del comité coordinador podrá representar a cada institución dentro de los grupos de trabajo, y tendrá la obligación de mantener una comunicación constante para el apoyo y la realización de las tareas que se llevarán a cabo.

Artículo 22. Los coordinadores de los grupos tendrán la obligación de:

- I. Apoyar y promover acciones de logística;
- II. Impulsar la vinculación de proyectos que contribuyan al desarrollo del Sistema Estatal Anticorrupción ante la sociedad en general;
- III. Proponer proyectos que fortalezcan la imagen del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Analizar la problemática que surgiera de la operación de dicha coordinación y presentar opciones de solución;
- V. Establecer vínculos a fin de conocer e implementar coordinadamente los foros, capacitaciones, conferencias, etc. que favorezcan el conocimiento del sistema y del combate a la corrupción.

Artículo 23. La coordinación y la cooperación debe, en todo momento, atender al Código de Ética que aplique a los integrantes del comité coordinador, y a los códigos de conducta de cada ente público, así como a los principios que rigen el servicio. Del mismo modo, adoptar los principios de comunicación, el común



entendimiento y la confianza para un mejor desarrollo en los trabajos de coordinación y cooperación.

Artículo 24. El grado de coordinación y cooperación puede variar dependiendo de las circunstancias, incluyendo las consideraciones de independencia y las restricciones legislativas. Los modos de coordinación y cooperación deberán establecerse de manera preferente en los grupos de trabajo, pero puede llevarse a cabo mediante:

- I. La comunicación de planificación de la estrategia (por ejemplo, reuniones de planeación conjuntas);
- II. Convenios específicos que permitan compartir la información, documentos, expedientes, actas, o cualquiera que se requiera para la realización de las tareas, atendiendo a las disposiciones normativas para tal efecto;
- III. La organización de los foros, congresos, cursos, programas de capacitación común y compartir materiales de formación;
- IV. Desarrollo de metodologías para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales;
- V. Colaboración en los procedimientos de políticas públicas del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- VI. Diseño de agendas comunes de trabajo.

Artículo 25. Cuando se realice un trabajo coordinado entre dos o más instituciones, deberán definirse los roles de los integrantes basados en la legislación pertinente.

CAPÍTULO II DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva, previa autorización del comité coordinador, se coordinará con los gobiernos municipales, a efecto de determinar su participación en el establecimiento, articulación y evaluación de la política en materia anticorrupción.



Artículo 27. Los ayuntamientos podrán adoptar los programas de implementación de la Política Estatal Anticorrupción previstos en las presentes bases reglamentarias.

CAPÍTULO III DE OTRAS INSTANCIAS

Artículo 28. En el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, es fundamental la participación con todos los entes públicos del estado relacionados con la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción y fiscalización y control de los recursos públicos. Por lo que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción deberá buscarlos, identificarlos y elaborar un directorio actualizado de dichos entes, que permita el contacto efectivo para los fines de las presentes bases de coordinación.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva, será la responsable directa de mantener contacto y coordinación con las autoridades a que se refiere el artículo 3 de las presentes bases de coordinación, para el cumplimiento de los objetivos y fines de la ley, desarrollando actividades que enfatizan la promoción de la implementación de las políticas integrales.

La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo el proceso de participación de los entes públicos en los grupos de trabajo del Sistema Estatal Anticorrupción, a solicitud de los coordinadores de éstos.

Artículo 30. Cualquier institución del sector público que desarrolle actividades relacionadas con el objeto y fines de la ley, o aquellas del sector privado que acredite su interés en la promoción de programas y acciones para la implementación de las políticas integrales, o se relacione de alguna manera con los temas de combate a la corrupción, podrán colaborar con el Sistema Estatal Anticorrupción, suscribiendo para tal efecto los acuerdos o convenios respectivos y como invitados a los grupos de trabajo.



TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 31. La Política Estatal Anticorrupción de Morelos (PEA Morelos) será el instrumento estratégico que articule las directrices de nivel y visión más amplia del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, integradas en prioridades que se sustentan en los problemas y retos que más inciden en el fenómeno de la corrupción, sus causas y efectos; además, dicha política sirve de marco estratégico de referencia para el resto de los instrumentos de este sistema.

La PEA Morelos estará alineada a la Política Nacional Anticorrupción, aprobada por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 32. La Política Estatal Anticorrupción atenderá las prioridades que surgieran del diagnóstico que se elabore, con base a los trabajos realizados por las instituciones que conforman el comité coordinador y el comité de participación ciudadana; así como a los datos que se recaben por la consulta ciudadana y los foros de opinión con grupos de interés, así como al exhaustivo trabajo de investigación.

La PEA Morelos partirá de los siguientes ejes estratégicos:

- I. Combatir a la corrupción y la impunidad;
- II. Combatir a la arbitrariedad y el abuso del poder;
- III. Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad; y,
- IV. Involucrar a la sociedad y el sector privado.

Artículo 33. Los principios transversales de la Política Estatal Anticorrupción serán los siguientes:

- I. Coordinación de las instituciones públicas;



- II. Derechos humanos;
- III. Apertura de las instituciones del Estado; y,
- IV. Desarrollo de inteligencia y aprovechamiento tecnológico.

CAPITULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 34. La implementación de la PEA Morelos se realizará a través de la instrumentación de los distintos programas que se generarán a través de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y serán propuestos al comité coordinador.

Artículo 35. Los programas de implementación de la PEA Morelos atenderán a cada uno de los ejes estratégicos y deberán estructurarse al menos considerando los puntos siguientes:

- I. Contenido;
- II. Presentación;
- III. Un primer apartado en el cual, a partir del diagnóstico contenido en la Política Estatal Anticorrupción, se retomen y sintetizen los problemas centrales, retos y desafíos que forman parte del eje estratégico que se corresponda con el programa de implementación respectivo;
- IV. Un segundo apartado que contenga las prioridades de política pública; y,
- V. Un tercer apartado en el cual, a partir de cada prioridad, se establezcan:
 - a) Los objetivos y, para cada uno de éstos, las acciones y/o proyectos concretos a ser implementados por entes públicos estatales y/o municipales.
 - b) Las fichas técnicas integradas a partir de cada objetivo y sus correspondientes indicadores y metas, los entes responsables y los plazos estimados para su cumplimiento.

CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y A LOS PROGRAMAS DE IMPLEMENTACIÓN



Artículo 36. El seguimiento y evaluación de la PEA Morelos y los programas de implementación, se realizará con base a las metodologías y con la periodicidad que proponga la Secretaría Ejecutiva, previa autorización del comité coordinador.

Artículo 37. La información que se genere mediante el seguimiento de la PEA Morelos y los programas de implementación deberán utilizarse para fines preventivos y disuasivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 38. Los resultados obtenidos mediante la evaluación de la Política Estatal Anticorrupción y los programas de implementación deberán utilizarse para fines correctivos y para retroalimentación del Sistema Estatal Anticorrupción.

TÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN DE MEJORA Y ADOPCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. La gestión de mejora y adopción de buenas prácticas se realizará con base a las metodologías y con la periodicidad que proponga la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva y que se hubieran aprobado por parte del comité coordinador.

Artículo 40. Mediante la gestión de mejora y adopción de buenas prácticas, se operarán las medidas necesarias para superar los obstáculos que restrinjan la eficaz instrumentación de los programas de Implementación y el cumplimiento de las prioridades de la Política Estatal Anticorrupción, en correspondencia con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación; para con ello corregir prácticas y patrones de conducta institucional para cumplir con los fines del Sistema Estatal Anticorrupción.

TÍTULO QUINTO DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGLAMENTARIAS



CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de las presentes bases reglamentarias, será resuelto por el comité coordinador.

Artículo 42. Las presentes bases reglamentarias podrán modificarse en cualquier tiempo mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el comité coordinador.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese los presentes lineamientos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las presentes bases reglamentarias entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del comité coordinador y órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

TERCERO. El inicio y ejercicio de los grupos de trabajo que se prevén en las presentes bases reglamentarias quedaran supeditados a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal que corresponda

DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR Y ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

**Contadora Pública María Juana Damiana
Herrera Mota**

**Presidenta del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos**

Rúbrica

**Doctor en Derecho Luis Jorge Gamboa Olea
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de
Morelos**



MORELOS
2018 - 2024

Rúbrica.

**Licenciada en Derecho América López Rodríguez
Auditora General de la Entidad Superior de Auditoría
y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**

M. en PC y SP América Berenice Jiménez Molina

**Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de
Morelos**

Rúbrica.

**Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de
Morelos**

Rúbrica.

**Maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez
Comisionado Presidente del Instituto Morelense de información Pública y
Estadística**

Rúbrica.

**Maestro en Ciencias Políticas y Sociales Juan Carlos Huitrón Luja
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del
Estado de Morelos.**

Rúbrica.